



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá jueves 11 de mayo de 2017

N° 28276-B

---

## CONTENIDO

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 22  
(De martes 09 de mayo de 2017)

QUE MODIFICA LA VIGENCIA DE LEYES SOBRE DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA EN LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUÍ, COCLÉ Y LOS SANTOS.

---

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 15  
(De martes 09 de mayo de 2017)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2190 ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), HASTA POR LA SUMA DE CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$100 000 000.00)

---

Resolución de Gabinete N° 45  
(De martes 02 de mayo de 2017)

QUE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ENA OESTE, SA

---

Resolución de Gabinete N° 47  
(De martes 09 de mayo de 2017)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE EL MINISTERIO, PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE COMBUSTIBLE CON LA SOCIEDAD COSTA NORTE LNG TERMINAL S DE RL

---

Resolución de Gabinete N° 48  
(De martes 09 de mayo de 2017)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL CÓDIGO FISCAL PARA AUTORIZAR LA ACUÑACIÓN DE MONEDAS CONMEMORATIVAS AL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE DON JUSTO AROSEMENA QUESADA

---

Resolución de Gabinete N° 49  
(De martes 09 de mayo de 2017)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA PROMOCIÓN MÉDICA, SA (PROMED SA), PARA LA ADECUACIÓN DE LA ANTIGUA SALA DE HEMODIÁLISIS DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE HEMODIÁLISIS, SILLONES DE HEMODIÁLISIS, MONITOR DE SIGNOS VITALES Y DESFIBRILADOR CARDÍACO, INSUMOS DE HEMODIÁLISIS, ACTUALIZACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MÁQUINA DE ÓSMOSIS INVERSA, IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO E

**INTEGRACIÓN DE LA SALA DE HEMODIÁLISIS AL SISTEMA INFORMÁTICO TDMS DE DIÁLISIS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL POR UN PERÍODO DE VEINTICUATRO (24) MESES**

---

**LEY 22**  
De 9 de mayo de 2017

**Que modifica la vigencia de leyes sobre división político-administrativa  
en las provincias de Chiriquí, Coclé y Los Santos**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto modificar la vigencia de leyes sobre división político-administrativa que fueron promulgadas en el 2013, en las que su entrada en vigencia se estableció para el 2 de mayo de 2019, a fin de que el Tribunal Electoral lleve a cabo los preparativos para la organización de las elecciones de las autoridades que correspondan en los comicios de 2019 en el distrito y corregimientos siguientes:

1. El distrito de Tierras Altas: corregimientos Nueva California, Cuesta de Piedra, Paso Ancho, Volcán y Cerro Punta en la provincia de Chiriquí, y el corregimiento Solano, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.
2. El corregimiento Pueblos Unidos, en la provincia de Coclé.
3. El corregimiento Virgen del Carmen, en la provincia de Coclé.
4. El corregimiento El Hato de San Juan de Dios, en la provincia de Coclé.
5. El corregimiento El Ejido, en la provincia de Los Santos.

**Artículo 2.** El artículo 11 de la Ley 55 de 2013 queda así:

**Artículo 11.** Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2017.

**Artículo 3.** El artículo 10 de la Ley 58 de 2013 queda así:

**Artículo 10.** Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2017.

**Artículo 4.** El artículo 7 de la Ley 59 de 2013 queda así:

**Artículo 7.** Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2017.

**Artículo 5.** El artículo 7 de la Ley 61 de 2013 queda así:

**Artículo 7.** Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2017.

**Artículo 6.** El artículo 10 de la Ley 97 de 2013 queda así:

**Artículo 10.** Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2017.

**Artículo 7.** La presente Ley modifica el artículo 11 de la Ley 55 de 13 de septiembre de 2013, el artículo 10 de la Ley 58 de 17 de septiembre de 2013, el artículo 7 de la Ley 59 de 17 de septiembre de 2013, el artículo 7 de la Ley 61 de 17 de septiembre de 2013 y el artículo 10 de la Ley 97 de 12 de noviembre de 2013.



**Artículo 8.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 460 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

La Secretaria General Encargada,



Anelis Berzal C.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 9 DE MAYO DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República



MARÍA LUISA ROMERO  
Ministra de Gobierno

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º15

De 9 de mayo de 2017

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo N.º2190 entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100 000 000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que mediante nota N.ºUCP-SCBP-946-2015 de 3 de agosto de 2015, el Ministerio de Salud solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la definición del esquema, identificación y obtención de financiamiento para desarrollar la Segunda Etapa del Proyecto de Saneamiento de Panamá Oeste;

Que en virtud del numeral 3 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público a través del Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante nota N.º DdFP/NRI/616 del 19 de octubre de 2015, un Contrato de Préstamo por un monto de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100 000 000.00), para financiar parcialmente la ejecución de “Programa de Saneamiento de los Distritos de Arraiján y La Chorrera”, de acuerdo a los límites establecidos por la Ley 34 de 2008 sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que mediante nota N.ºSEPRI-148/2016 de 31 de octubre de 2016, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas que decidió otorgar a la República de Panamá, mediante Resolución de Directorio N.ºDI-90/2016 de 26 de octubre de 2016, en calidad de prestatario, la facilidad denominada “Programa de Saneamiento de los Distritos de Arraiján y La Chorrera”, por un monto de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100 000 000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 6 de abril de 2017, según consta mediante nota CENA/056 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo N.º2190 entre la República de Panamá, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por la suma de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100 000 000.00), para financiar parcialmente la ejecución de “Programa de Saneamiento de los Distritos de Arraiján y La Chorrera”;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo N.º2190 entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por la suma de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100 000 000.00), para financiar parcialmente la ejecución de “Programa de Saneamiento de los Distritos de Arraiján y La Chorrera”.

**Artículo 2.** El Contrato de Préstamo N.º2190, cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Monto:	Hasta por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$100 000 000.00).
Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR 6 meses más un margen de doscientos veinticinco puntos básicos (225pb).
Plazo de Préstamo:	Hasta quince (15) años, incluyendo un periodo de gracia hasta tres (3) años.
Periodo de Desembolso:	Hasta un plazo de ciento dos (102) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso.
Amortización:	Cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta la total cancelación del Préstamo, en las fechas y por los montos que acuerden las partes.
Comisión de Seguimiento y Administración:	Hasta un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) sobre el monto del presente Préstamo la cual se deberá pagar una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso.
Unidad Ejecutora:	Ministerio de Salud (MINSa), a través de la Unidad Coordinadora del Programa de Saneamiento Panamá (UCPSP).

**Artículo 3.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas o al embajador de la República de Panamá en Honduras, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo N.º2190 que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto; así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 4.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo N.º2190 que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto.

**Artículo 5.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 6.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones, Ley 63 de 2 de diciembre de 2016 y Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno



**MARIA LUISA ROMERO**

La ministra de Relaciones Exteriores



**ISABEL DE SAINT MALO DE  
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas



**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación



**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas



**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud



**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



**LUIS ERNESTO CARLES**

El ministro de Comercio e Industrias



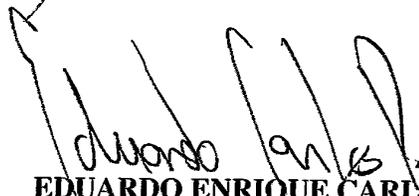
**AUGUSTO AROSEMENA MORENO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial



**MARIO ETCHELECU ÁLVAREZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social

---

**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal



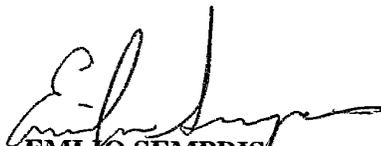
**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública



**ALEXIS BETHANCOURT YAU**

El ministro de Ambiente, encargado



**EMILIO SEMPRIS**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º45

De 2 de mayo de 2017

Que autoriza la expedición del pacto social de la sociedad anónima ENA OESTE, SA

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010, modificada por la Ley 49 de 26 de octubre de 2016, se autoriza la constitución de la sociedad anónima ENA OESTE, SA;

Que conforme a la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010, modificado por la Ley 49 de 26 de octubre de 2016, la Empresa Nacional de Autopista, SA (ENA), podrá constituir sociedades subsidiarias y participar accionariamente, ya sea directa o por medio de sociedades subsidiarias, en el capital social de sociedades de economía mixta para ejecución de cualesquiera obras de infraestructura vial de interés público, mediante concesiones administrativas que le sean otorgadas por el Estado;

Que conforme a la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010, modificada por la Ley 49 de 26 de octubre de 2016, las sociedades anónimas que se constituyan como subsidiarias de ENA se registrarán, incluyendo sus facultades, por la Ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio y la expedición de su pacto social será autorizada por el Órgano Ejecutivo, mediante Resolución del Consejo de Gabinete,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar la constitución e inscripción en el Registro Público del pacto social de la sociedad anónima que se denominará ENA OESTE, SA, conforme al texto descrito a continuación:

Pacto Social  
de la Sociedad Anónima denominada  
ENA OESTE, SA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 sobre Sociedades Anónimas y en la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010 modificada por la Ley 49 de 26 de octubre de 2016, se expide este pacto social en los términos siguiente:

**PRIMERO: (NOMBRE).** El nombre de la sociedad es ENA OESTE, SA.

**SEGUNDO: (OBJETO DE LA SOCIEDAD).** Los objetos generales para los cuales se constituye la sociedad consisten en realizar todos y cualquiera de los negocios y actividades que

más adelante se expresan, de la misma manera que las personas naturales o jurídicas las pudieran hacer, en cualquier parte del mundo, a saber:

- a) Actuar como concesionario del Estado para la construcción, conservación, mantenimiento, administración, financiación y explotación, por sí o a través de subsidiarias, de carreteras, autopistas de peaje o tarifa, puentes, vías para el tránsito de líneas de metro, vías de acceso, y/o cualquier obra de infraestructura vial con sus respectivas instalaciones y elementos accesorios y de servicios auxiliares destinados a la cobertura de las necesidades de los usuarios de las citadas vías y del tráfico que discurra por estas.
- b) Ejecutar cualesquiera obras de infraestructura vial de interés público, mediante concesiones administrativas que le sean otorgadas por el Estado; y a su vez otorgar sub-concesiones de dichas concesiones administrativas.
- c) Participar accionariamente en el capital social de sociedades de economía mixta, para la ejecución de cualesquiera obras de infraestructura vial de interés público, mediante concesiones administrativas que sean otorgadas por el Estado; y a su vez otorgar sub-concesiones de dichas concesiones administrativas.
- d) Realizar todas aquellas actividades complementarias o derivadas de las anteriores conforme lo que se establezca en los contratos de concesión correspondientes.
- e) Celebrar, hacer, cumplir, llevar a cabo toda clase de contratos y acuerdos para cualquier fin lícito, incluyendo, sin limitación, contratos de operación y mantenimiento, así como contratos de diseño, suministro y construcción; celebrar cualesquiera acuerdos con cualesquiera gobiernos o autoridades, sean nacionales, municipales, locales o de otra índole y obtener de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos y concesiones.
- f) Contratar préstamos con bancos, agencias internacionales, instituciones financieras, u otros prestamistas, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- g) Emitir bonos, obligaciones y cualesquiera otros títulos valores o documentos de deuda de cualquier denominación y en los términos y condiciones que considere más convenientes.
- h) Dar sus bienes en garantía, para garantizar sus obligaciones y las de sus subsidiarias.
- i) Estructurar y constituir fideicomisos de administración, inversión y/o de garantía, entre otros, y aportarle bienes y activos a sus patrimonios, tanto de la sociedad como de sus subsidiarias.
- j) Llevar a cabo cualquier negocio o transacción lícita.
- k) Hacer todas o cualquiera de las actividades que anteceden, obtener y ejercer todas o cualesquiera de las facultades que anteceden, sola o en sociedad con tercero, ya sea mediante agentes o por otros medios; y hacer todo cuanto fuere incidental o conducente al logro de todos los objetos o cualquiera de ellos que anteceden.

La sociedad tendrá además, todos los poderes y facultades que corresponden a una sociedad anónima constituida de conformidad con la Ley número treinta y dos (32) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá y sus reformas así como cualesquiera otros poderes y facultades que le puedan ser concedidos a esta sociedad o a sociedades en general por cualesquiera otras leyes y decretos.

Los fines, objetos y facultades de la sociedad deberán ser interpretados en el sentido más amplio posible y la enumeración o referencia de los mismos no se entenderá como limitativa o restrictiva de los objetos y facultades de la sociedad, sino por el contrario como adicional y

supletorias de los poderes y facultades generales otorgados a las sociedades por las leyes de la República de Panamá.

**TERCERO: (CAPITAL SOCIAL).** El capital social autorizado estará conformado por DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) dividido en CIEN (100) ACCIONES COMUNES con un valor nominal de CIEN BALBOAS (B/.100.00) cada una. Todas las acciones tendrán los mismos derechos y privilegios y cada acción otorgará derecho a un voto. Los certificados de acciones serán emitidos solamente en forma nominativa y serán firmados por el presidente de la sociedad conjuntamente con el tesorero de la sociedad o en su defecto con el secretario de la sociedad. La cantidad de acciones a ser emitidas y la forma de pago de las mismas serán determinadas, de tiempo en tiempo, por la Junta Directiva de la sociedad sujeto a los derechos, privilegios, restricciones y limitaciones establecidos por la Ley número treinta y dos (32) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927) y por el presente pacto social.

El registro de accionistas así como los demás libros exigidos por la ley serán llevados conforme lo establecido en la Ley número treinta y dos (32) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927) y el Código de Comercio y serán mantenidos en la República de Panamá. En ningún caso la transmisión de las acciones obligará a la sociedad sino después de su inscripción en el registro de acciones. También se anotarán en el registro de acciones las prendas y otros derechos reales que se hubieren constituido sobre las acciones emitidas por la sociedad, cuando la sociedad hubiese sido comunicada de ello. La sociedad podrá ser parte en acuerdos de accionistas, así como en contratos de prenda, respecto de sus acciones, en los términos y condiciones que apruebe la Junta Directiva.

En cada nueva emisión de acciones de la sociedad, ya sea como parte del capital social no emitido o por aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente de suscribir las acciones por emitirse en proporción a las acciones que a la razón sean de su propiedad.

**CUARTO: (ACTIVOS).** La sociedad tendrá, entre otros, los siguientes activos:

- a) Los aportes a capital que se efectúan de conformidad con lo establecido en la Ley número treinta y dos (32) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927).
- b) Los frutos y rentas que reciba de los bienes que administre, de las inversiones que realice o de los servicios que suministre.
- c) Los frutos y rentas que reciba por la disposición de los bienes de su propiedad, o que se encuentren bajo su custodia o administración, y por la disposición de las inversiones que realice de manera directa o indirecta.
- d) Los dividendos que reciba por su participación en el capital de otras sociedades.
- e) Las herencias, donaciones y legados que se le hagan, los cuales se recibirán a beneficio de inventario.
- f) Cualesquiera otros bienes, derechos y títulos que ingresen a su patrimonio en virtud de la ley o de actos jurídicos de adquisición a título oneroso o gratuito.
- g) Cualesquiera otros bienes, derechos o haberes cuyas adquisiciones autorice la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas.

La sociedad tendrá autonomía financiera, patrimonio propio y derecho de administrarlo. En consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar y asignar sus recursos financieros, y podrá depositar sus fondos en bancos privados u oficiales. La sociedad administrará sus fondos de manera separada e independiente, sin perjuicio del control y fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá mientras el Estado panameño

sea propietario, directa o indirectamente, de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad.

**QUINTO: (ASAMBLEA DE ACCIONISTAS).** La Asamblea de Accionistas debidamente convocada y sesionada constituye el órgano supremo de la sociedad.

**Reuniones Ordinarias:** La Asamblea de Accionistas celebrará una reunión ordinaria cada año, durante los primeros cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada año fiscal de la sociedad, en la fecha y lugar que determine la Junta Directiva. En las reuniones ordinarias se conocerá de los siguientes asuntos: (a) elección de directores, (b) aprobación de los estados financieros auditados que le presente la Junta Directiva y (b) cualquier otro asunto de su competencia que sea sometido a la Asamblea de Accionistas por la Junta Directiva o por los accionistas.

**Reuniones Extraordinarias:** La Asamblea de Accionistas podrá celebrar reuniones extraordinarias en cualquier fecha y lugar, para considerar y decidir sobre cualesquiera temas de su competencia. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Accionistas únicamente podrán considerarse y aprobarse aquellos temas expresamente incluidos en la convocatoria de la reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas, excepto en los casos que por el voto unánime de los tenedores de todas las acciones emitidas y en circulación se resuelva otra cosa.

**Convocatoria y Citación:** Las reuniones de la Asamblea de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas por el presidente o el secretario de la Sociedad, o por las personas que la Junta Directiva designe. Además, se deberá convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas cuando uno o más accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad así lo soliciten por escrito, indicando el o los asuntos que se desean discutir.

Todas las reuniones de la Asamblea de Accionista, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas mediante una citación que será hecha en cualquiera de las siguientes maneras: (a) mediante entrega personal o por correo especial acelerado (courier), por fax o por correo electrónico (email), a la última dirección del accionista que consten en los registros de la sociedad o (b) mediante publicación en un diario de circulación nacional en la República de Panamá por tres (3) días consecutivos. Las citaciones hechas en la manera descrita en el ítem (a) anterior se entenderán efectivamente hechas cuando hayan sido recibidas por el accionista, salvo el caso de las citaciones hechas por correo especial acelerado (courier), las que se entenderán efectivamente hechas cinco días después de la fecha en que la citación haya sido entregada por la sociedad a la empresa que preste dicho servicio de correo especial acelerado (courier). Las citaciones hechas en la manera descrita en el ítem (b) anterior se entenderán efectivamente hechas en la fecha en que sea publicado el tercer y último aviso en el diario. Toda citación deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión así como el orden del día. Toda citación deberá ser hecha con no menos de diez (10) ni más de sesenta (60) días antes de la fecha de la correspondiente reunión.

Los accionistas podrán renunciar al derecho de convocatoria, antes, durante y después de una Asamblea de Accionistas.

**Lugar:** Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán celebradas en la República de Panamá en el lugar que determine la Junta Directiva, la Asamblea de Accionista o los estatutos de la sociedad.

**Quórum:** Constituirá quórum para cualesquiera reuniones de la Asamblea de Accionistas, la presencia de accionistas (o sus representantes) que representen por lo menos la mitad más una (1) de las acciones emitidas y en circulación y con derecho a voto de la sociedad.

**Votación:** Todas las resoluciones de la Asamblea de Accionistas deberán ser aprobadas por voto favorable de accionistas (o sus representantes) que representen por lo menos la mitad más una (1) de las acciones emitidas y en circulación y con derecho a voto de la sociedad.

**Poder:** Cualquiera de los accionistas podrá ser representado y votar mediante apoderado nombrado por escrito en documento público o privado con o sin poder de sustitución. La Junta Directiva podrá, mediante resolución o en los estatutos, establecer la forma de los poderes así como los procedimientos y requisitos que se deben observar para que la sociedad reconozca a los apoderados. Los poderes se entenderán revocados por la presencia del accionista en la reunión.

**Actas:** Las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea de Accionistas se harán constar en actas que serán firmadas por las personas que actuaron como presidente y secretario de la reunión.

**Aprobaciones Sin Reunión:** Serán válidas las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea de Accionistas, sin que se hubiese celebrado una reunión, siempre y cuando dichas resoluciones y acuerdos sean firmados por los accionistas que representen la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, y con derecho a voto, de la sociedad.

**SEXTO: (REFORMAS DEL PACTO SOCIAL).** La Asamblea de Accionistas podrá reformar este pacto social, mediante el voto favorable de al menos la mitad más una (1) de las acciones emitidas y en circulación y con derecho a voto de la sociedad.

**SÉPTIMO: (DURACIÓN Y DOMICILIO).** La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta de conformidad con la Ley número treinta y dos (32) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927) y este pacto social.

La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer agencias o sucursales y tener oficinas en cualquier otro lugar o lugares dentro o fuera de la República de Panamá, según disponga su Junta Directiva.

**OCTAVO: (DISOLUCIÓN).** La sociedad podrá ser disuelta por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de al menos la mitad más una (1) de las acciones emitidas y en circulación y con derecho a voto de la sociedad.

**NOVENO: (JUNTA DIRECTIVA).** La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado, de tiempo en tiempo, por resolución de la Asamblea de Accionistas o en los estatutos de la sociedad. Los directores, tanto principales como suplentes, serán elegidos y removidos por la Asamblea de Accionistas. Los directores serán electos por períodos de uno o más años, según lo determine la Asamblea de Accionistas al momento de la elección.

Los poderes y facultades de la sociedad serán ejercidos por la Junta Directiva, excepto los que estuvieren conferidos o reservados a los accionistas en este pacto social o por ley. La Junta Directiva, por lo tanto, tendrá control absoluto de la administración y de los negocios de la sociedad.

La Junta Directiva velará porque la sociedad sea manejada, dirigida y administrada con criterios de eficiencia, transparencia y trato igualitario para garantizar el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones. De igual manera, la Junta Directiva velará porque se aplique en la gestión de los negocios de la sociedad, normas y estándares de desempeño y medición de calidad de servicios internacionalmente reconocidos.

**DÉCIMO: (REQUISITOS PARA SER DIRECTOR).** Mientras el Estado panameño sea propietario, directa o indirectamente, de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, para ser director, ya sea principal o suplente, de la Junta Directiva de la sociedad se requiere: (a) ser de nacionalidad panameña; (b) no haber sido condenado por cualquier delito doloso, contra la administración pública ni delito culposo de carácter patrimonial, por autoridad competente de la República de Panamá o de cualquier otro país; (c) ser persona de reconocida

probidad; (d) no tener parentesco con los demás directores o con el gerente general, ni con el auditor interno, de la sociedad o con el presidente de la República o con los gerentes generales de las empresas afiliadas o subsidiarias de la sociedad, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge de alguno de ellos. Los directores no necesitan ser accionistas y pueden ser a la vez dignatarios.

**UNDÉCIMO: (REMOCIÓN; VACANTES; DIETAS).** Los directores, ya sean principales o suplentes, podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas. Los directores deberán de renunciar a su cargo cuando dejen de cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en este pacto social; y de no hacerlo serán removidos de su cargo por la Asamblea de Accionistas.

En caso de producirse una vacante en la Junta Directiva, ya sea de un director principal o suplente, dicha vacante podrá ser llenada por resolución adoptada por los demás miembros de la Junta Directiva para el período restante del director que creó dicha vacante.

Los directores principales y sus suplentes no recibirán salario, gastos de representación, ni compensación alguna por el desempeño de su cargo, salvo únicamente las dietas correspondientes a su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva o Comités, las cuales serán establecidas en los estatutos de la sociedad y en su defecto serán de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) por la asistencia a cada reunión de Junta Directiva o Comité.

**DUODÉCIMO: (REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**

Reuniones Ordinarias y Extraordinarias: La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias con la periodicidad y en las fechas que establezca la Junta Directiva o los estatutos de la sociedad; y se procurará celebrar una reunión ordinaria por lo menos cada dos (2) meses. En las reuniones ordinarias se podrá discutir cualquier tema de competencia de los Directores, ya sea que haya sido incluido en la convocatoria de la reunión o no. La Junta Directiva podrá, además, celebrar reuniones extraordinarias en cualquier fecha para considerar y decidir exclusivamente sobre los temas de su competencia, incluidos en la convocatoria de la reunión.

Convocatoria y Citación: Las reuniones de Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas por el presidente o el secretario de la Sociedad o por las personas que, de tiempo en tiempo, la Junta Directiva designe. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar fechas periódicas de las reuniones ordinarias, en cuyos casos no será necesaria la convocatoria, siempre que el acta de la Junta Directiva en la que se acuerden dichas fechas haya sido enviada a todos los directores.

Las reuniones de la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas mediante una citación que será hecha en cualquiera de las siguientes maneras: (a) mediante entrega personal, o (b) por correo especial acelerado (courier), o (c) por fax, o (d) por correo electrónico (email), a la última dirección del director que consten en los registros de la sociedad. Las citaciones hechas en la manera descrita en los ítems (a), (c) y (d) anteriores se entenderán efectivamente hechas cuando hayan sido recibidas por el accionista y en el caso del ítem (b) cinco (5) días después de la fecha en que la citación haya sido entregada por la sociedad a la empresa que preste dicho servicio de correo especial acelerado (courier). Tanto los directores principales como suplentes serán citados a las reuniones, pero la no citación involuntaria de un director suplente no invalidará la convocatoria, siempre que el director principal hubiese sido debidamente citado. Cuando los directores principales estén presentes en una reunión, sus suplentes no participarán en las mismas. Toda citación deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión así como el orden del día. Toda citación deberá ser hecha con no menos de dos (2) ni más de diez (10) días antes de la fecha de la correspondiente reunión.

Lugar: Las reuniones de la Junta Directiva serán celebradas en la República de Panamá, en el lugar que determine la Junta Directiva o según se establezca en los estatutos de la sociedad.

**Quórum:** En las reuniones de la Junta Directiva constituirá quórum la presencia de una mayoría de los directores en ejercicio de su cargo. Mientras el Estado panameño sea propietario, directa o indirectamente, de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, el contralor general de la República de Panamá, o quien este designe, podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto y su presencia no será tomada en consideración para los efectos de determinar el quórum.

**Votación:** Todas las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán ser aprobados por el voto favorable de la mayoría de los directores presentes en una reunión en la que haya existido el quórum reglamentario para su celebración. Cada director tendrá derecho a un (1) voto.

**Poder:** Los directores no podrán ser representados por apoderados en las reuniones de la Junta Directiva. Un director principal solo podrá ser representado por su respectivo suplente.

**Actas:** Las resoluciones y acuerdos adoptados por la Junta Directiva se harán constar en actas que serán firmadas por las personas que actuaron como presidente y secretario de la reunión.

**Aprobaciones Sin Reunión:** Serán válidas las resoluciones y acuerdos adoptados por la Junta Directiva, sin que se hubiese celebrado una reunión, siempre y cuando dichas resoluciones y acuerdos consten por escrito y sean firmados por todos los directores en ejercicio de su cargo.

**DÉCIMO TERCERO: (COMITÉS).** La Junta Directiva podrá nombrar dos (2) o más miembros de su seno para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité, los cuales tendrán y ejercerán los poderes y las facultades de la Junta Directiva que esta les delegue. Los Comités tendrán sus propios estatutos, que serán aprobados por la Junta Directiva.

**DÉCIMO CUARTO: (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).** Los negocios y bienes de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, la cual tendrá todos los poderes y facultades de la sociedad, salvo aquellos expresamente reservados a los accionistas en este pacto social o la ley; y por lo tanto, la Junta Directiva tendrá, sin limitación, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer las políticas financieras, de inversiones, de personal y de compras de la sociedad, así como cualquiera otra política necesaria para su buen desempeño.
- b) Establecer las metas de desempeño operacional de la sociedad y vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar los programas periódicos de expansión, funcionamiento y mantenimiento que le presente el gerente general.
- d) Aprobar los planes de negocios y sus respectivas formulaciones anuales.
- e) Aprobar y reformar los estatutos de la sociedad, así como los estatutos y reglamentos internos de la Junta Directiva y sus Comités.
- f) Adoptar reglamentos sobre gobierno corporativo.
- g) Autorizar las políticas de contratación de personal, remuneraciones y convenios colectivos de los empleados, de conformidad con el Código de Trabajo.
- h) Conocer y aprobar los informes anuales presentados por el gerente general y recomendar a los accionistas la aprobación de los estados financieros y balances generales auditados de la sociedad.
- i) Determinar y aprobar los informes y estados financieros interinos que debe presentar el gerente general, así como su periodicidad.

- j) Autorizar contrataciones de empréstitos, así como de emisiones de bonos, obligaciones o cualesquiera otros títulos, valores o documentos de deuda, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá, para el financiamiento de los planes y programas de inversión, adquisición de participaciones accionarias en otras sociedades, expansión, funcionamiento, operación y mantenimiento de la sociedad o sus subsidiarias; sujeto, a que, mientras el Estado panameño sea propietario, directa o indirectamente, de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, (i) se requerirá contar con las autorizaciones gubernamentales contempladas en la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010, según la misma sea reformada de tiempo en tiempo y (ii) la sociedad estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá.
- k) Vender, ceder, arrendar, dar en concesión o sub-concesión, permutar, dar en usufructo, dar en fideicomiso, dar en uso, dar en custodia y de cualquiera otra forma disponer de sus bienes muebles e inmuebles, derechos, contratos y fuentes de ingreso; y así mismo afianzar, hipotecar, dar en prenda, constituir servidumbres y en general gravar y constituir derechos reales sobre sus bienes muebles e inmuebles, derechos, contratos y fuentes de ingresos para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y de las obligaciones de sus subsidiarias o de las personas en las que la sociedad tenga un interés económico.
- l) Establecer y/o proponer, cuando le corresponda y observando las leyes y los contratos de concesión vigentes, las tarifas y tasas de los servicios por peajes de las autopistas, tomando en consideración los costos de operación y mantenimiento y servicios de deuda, generando un superávit.
- m) Establecer las tasas de los servicios que no sean peajes y las rentas mínimas por el uso de las superficies en las respectivas autopistas, respetando lo establecido en los contratos de concesión correspondientes.
- n) Establecer la estructura administrativa de la sociedad y conformar los Comités necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la sociedad y los reglamentos dictados para su desarrollo.
- o) Participar en el capital de sociedades anónimas o de otro tipo de persona jurídica que le permitan desarrollar actividades similares a las contempladas en los objetivos de la sociedad.
- p) Autorizar la contratación de terceros para prestar cualquier tipo de servicio en las vías, carreteras y autopistas de las que la sociedad sea concesionario o de otra forma administre u opere.
- q) Celebrar todo tipo de contratos comerciales, civiles, administrativos y de cualquier naturaleza.
- r) Contratar los servicios de la auditoría externa.
- s) Aprobar la distribución de dividendos.
- t) Nombrar y remover al gerente general.

**DÉCIMO QUINTO: (GASTOS Y EROGACIONES; PARTES RELACIONADAS; CONTRATACIÓN).** La Junta Directiva autorizara los gastos, erogaciones, gravámenes, obligaciones que podrá realizar la sociedad.

Los directores y dignatarios de la sociedad, el gerente general y el auditor interno de la sociedad, no podrán celebrar contratos o acuerdos, verbales o escritos, con la sociedad o con sus empresas afiliadas o subsidiarias, ni tampoco lo podrán hacer los parientes de aquellos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni sociedades en las que ni aquellos ni estos sean propietarios, directa o indirectamente, de más del cinco por ciento (5%) de las acciones emitidas y en circulación.

La adquisición o contratación de obras, bienes, servicios, consultorías y proveeduría en general que realice la sociedad se registrarán, mientras la mayoría de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad sean de propiedad de Empresa Nacional de Autopistas, SA, u otra empresa estatal que la suceda, por lo dispuesto en la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010, según la misma sea de tiempo en tiempo reformada, y sus reglamentos que para estos efectos apruebe el Consejo de Gabinete; y en estos casos, la Ley de Contratación Pública de la República de Panamá se aplicará solo con carácter supletorio.

**DÉCIMO SEXTO: (REPRESENTANTE LEGAL).** La representación legal de la sociedad la tendrá de manera individual el Presidente de la sociedad, y en su defecto el Secretario de la sociedad, y cualquiera otra persona que de tiempo en tiempo designe la Junta Directiva.

**DÉCIMO SÉPTIMO: (DIGNATARIOS).** La sociedad tendrá un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un subsecretario y los demás dignatarios que determine la Junta Directiva. No es necesario ser director para ser dignatario. Una misma persona puede ocupar más de un cargo de dignatario.

**DÉCIMO OCTAVO: (LIBROS Y CUENTAS).** Los libros y cuentas contables de la sociedad se conservarán en la oficina principal de la sociedad en la República de Panamá.

**DÉCIMO NOVENO: (PRIMEROS DIRECTORES).** Los nombres y direcciones de los primeros directores de la sociedad quienes servirán sus cargos hasta el vencimiento del periodo para el cual fueron designados y hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y hayan tomado posesión son los siguientes:

1. RAMÓN AROSEMENA CRESPO
2. FERNANDO SOSA ARANGO
3. JOSÉ ROBERTO QUIJANO DURÁN
4. GILBERTO MALLOL TAMAYO
5. ZELIDETH ROSALES MATOS

Todos los antes mencionados directores tienen su domicilio en el edificio ENA Corredor Sur, vía Israel, ciudad de Panamá, República de Panamá.

**VIGÉSIMO: (PRIMEROS DIGNATARIOS).** Los primeros Dignatarios de la sociedad son:

NOMBRE	CARGO
RAMÓN AROSEMENA CRESPO	PRESIDENTE
FERNANDO SOSA ARANGO	VICEPRESIDENTE
JOSÉ ROBERTO QUIJANO DURÁN	SECRETARIO
GILBERTO MALLOL TAMAYO	TESORERO
ZELIDETH ROSALES MATOS	SUB-SECRETARIA

Todos los antes mencionados Dignatarios tienen su domicilio en el edificio ENA Corredor Sur, vía Israel, ciudad de Panamá, República de Panamá.

**VIGÉSIMO PRIMERO: (AGENTE RESIDENTE).** El agente residente de la sociedad es Larissa Landau, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos ochenta y uno-novecientos ochenta y cuatro (8-381-984), con oficinas ubicadas en el edificio ENA Corredor Sur, vía Israel, ciudad de Panamá, quien manifestó que acepta el cargo.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: (SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES).** El número de acciones que cada suscriptor de este pacto social conviene en tomar es una (1) acción cada uno. La responsabilidad de cada accionista está limitada a la suma, si la hubiera, que adeude del precio de suscripción de sus acciones.

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 5 de 1988, reformada por la Ley 31 de 1994; Ley 1 de 1999 y Ley 52 de 2005; Ley 76 de 2010; Decreto Ejecutivo N.º 17 de 29 de noviembre de 1989, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 272 de 30 de noviembre de 1994.

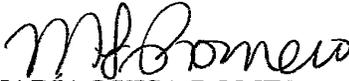
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

  
**MARÍA LUISA ROMERO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

  
**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,

  
**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

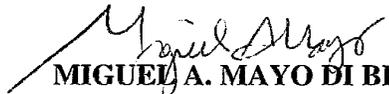
La ministra de Educación,

  
**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,

  
**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,

  
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

  
**MARIO ETCHECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



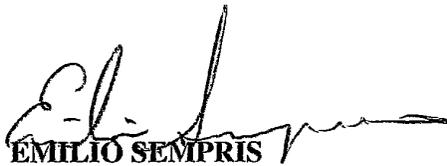
**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,

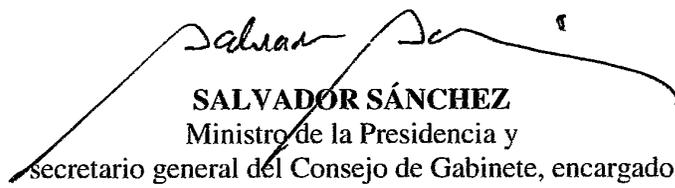


**ALEXIS BETHANCOURT Y.**

El ministro de Ambiente,  
encargado,



**EMILIO SEMPRIS**



**SALVADOR SÁNCHEZ**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º47

De 9 de mayo de 2017

Que autoriza al ministro de la Presidencia, en representación de **EL MINISTERIO**, para celebrar el Contrato de Administración y Operación de una Zona Libre de Combustible con la sociedad **COSTA NORTE LNG TERMINAL S DE RL**

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, señala que los derechos, facultades, obligaciones, atribuciones y funciones a los cuales se refería el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, asignadas a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, se entenderán sustituidas a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones en el Decreto de Gabinete N.º6 de 18 de febrero de 2004, Decreto de Gabinete N.º23 de 21 de julio de 2004, Decreto de Gabinete N.º45 de 15 de diciembre de 2004, Decreto de Gabinete N.º5 de 13 de abril de 2005, Decreto de Gabinete N.º25 de 29 de septiembre de 2008, Decreto de Gabinete N.º28 de 16 de septiembre de 2010, Decreto de Gabinete N.º44 de 20 de noviembre de 2012, Decreto de Gabinete N.º8 de 9 de abril de 2013, Decreto de Gabinete N.º20 de 20 de agosto de 2013, Decreto de Gabinete N.º29 de 19 de agosto de 2014 y el Decreto de Gabinete N.º36 de 10 de diciembre de 2014, así como la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 27 de 12 de julio de 2006, la Ley 39 de 14 de agosto de 2007 y la Ley 53 de 9 de septiembre de 2013, establecen los requisitos y actividades que conciernen a los Contratos de Zona Libre de Combustible en la República de Panamá;

Que la sociedad **COSTA NORTE LNG TERMINAL S DE RL**, ha solicitado mediante memorial dirigido a la Secretaría Nacional de Energía, celebrar un Contrato para la Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible, ubicada en la isla Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón. El producto principal que se manejará es gas natural licuado (GNL);

Que para la construcción de las facilidades necesarias para operar y administrar esta Zona Libre de Combustible, la empresa se compromete en realizar una inversión de cuatrocientos veintiocho millones de balboas con 00/100 (B/.428 000 000.00);

Que la sociedad **COSTA NORTE LNG TERMINAL S DE RL**, mientras termina la construcción de las instalaciones terrestres, iniciará sus operaciones utilizando como almacenamiento un barco tipo FSU anclado en el muelle. Este barco será considerado parte de la Zona Libre de Combustible;

Que la Secretaría Nacional de Energía luego de evaluar la solicitud y la documentación aportada, recomendó mediante Resolución N.º3293 de 30 de marzo de 2017, la celebración de un Contrato de Operación y Administración de Zona Libre de Combustible, a favor de la sociedad **COSTA NORTE LNG TERMINAL S DE RL**;

Que el numeral 2 del artículo 47 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, dispone que corresponde al Consejo de Gabinete autorizar al ministro de la Presidencia, para la celebración de los Contratos de Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible, en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de la Presidencia, en representación de **EL MINISTERIO**, para celebrar el Contrato de Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible con la empresa **COSTA NORTE LNG TERMINAL S DE RL**, que comprenderá la construcción de tanques, muelles, ductos, estaciones de bombeo, unidades de vaporización, operaciones logísticas de recibo, despacho y mantenimiento y demás facilidades para el manejo de gas natural licuado (GNL), gas natural y otros combustibles, en el área de la isla Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón.

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificada en la Ley 27 de 12 de julio de 2006, la Ley 39 de 14 de agosto de 2007 y la Ley 53 de 9 de septiembre de 2013; Ley 43 de 25 de abril de 2011; Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones en el Decreto de Gabinete N.º6 de 18 de febrero de 2004, Decreto de Gabinete N.º23 de 21 de julio de 2004, Decreto de Gabinete N.º45 de 15 de diciembre de 2004, Decreto de Gabinete N.º5 de 13 de abril de 2005, Decreto de Gabinete N.º25 de 29 de septiembre de 2008, Decreto de Gabinete N.º28 de 16 de septiembre de 2010, Decreto de Gabinete N.º44 de 20 de noviembre de 2012, Decreto de Gabinete N.º8 de 9 de abril de 2013, Decreto de Gabinete N.º20 de 20 de agosto de 2013, Decreto de Gabinete N.º29 de 19 de agosto de 2014 y Decreto de Gabinete N.º36 de 10 de diciembre de 2014.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

  
**MARÍA LUISA ROMERO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

  
**ISABEL DE SAIN MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,

  
**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

---

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,

  
**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,

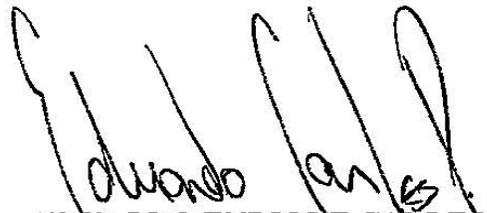
---

**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

  
**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,

---

**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT Y.**

El ministro de Ambiente,  
encargado,



**EMILIO SEMPRES**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 48

De 9 de mayo de 2017

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas al Bicentenario del Natalicio de Don Justo Arosemena Quesada

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 9 de mayo de 2017, el ministro de Economía y Finanzas presentó el proyecto de Ley que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas al Bicentenario del Natalicio de Don Justo Arosemena Quesada y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas al Bicentenario del Natalicio de Don Justo Arosemena Quesada.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

  
**MARÍA LUISA ROMERO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

  
**ISABEL DE SAIN MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,

  
**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

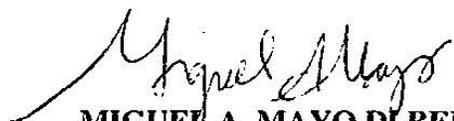
---

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,

  
**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

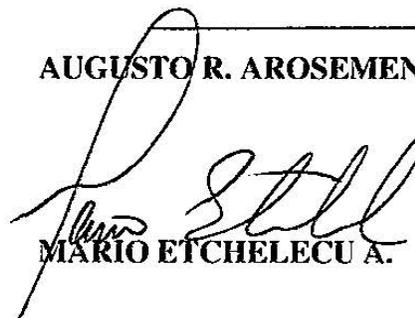
  
**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,

---

**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

  
**MARIO ETICHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,

---

**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT Y.**

El ministro de Ambiente,  
encargado,



**EMILIO SEMPRIS**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 49

De 9 de mayo de 2017

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre la Caja de Seguro Social y la empresa Promoción Médica, SA (PROMED SA), para la adecuación de la antigua sala de hemodiálisis del Hospital Santo Tomás: suministro, instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de hemodiálisis, sillones de hemodiálisis, monitor de signos vitales y desfibrilador cardíaco, insumos de hemodiálisis, actualización, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de máquina de ósmosis inversa, implementación, mantenimiento e integración de la sala de hemodiálisis al sistema informático TDMS de diálisis de la Caja de Seguro Social por un período de veinticuatro (24) meses

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Caja de Seguro Social ha solicitado al Ministro de Salud, presentar a la consideración del Consejo de Gabinete, la solicitud de aprobación para la contratación, mediante procedimiento excepcional, con la empresa Promoción Médica, SA (PROMED SA), empresa inscrita en el Registro Público de Panamá a folio N.º7932 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) para la adecuación de la antigua sala de hemodiálisis del Hospital Santo Tomás: suministro, instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de hemodiálisis, sillones de hemodiálisis, monitor de signos vitales y desfibrilador cardíaco, insumos de hemodiálisis, actualización, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de máquina de ósmosis inversa, implementación, mantenimiento e integración de la sala de hemodiálisis al sistema informático TDMS de diálisis de la Caja de Seguro Social por un período de veinticuatro (24) meses, a partir de la Orden de Proceder;

Que la Caja de Seguro Social dentro de sus instalaciones atiende a todos los asegurados que requieren prestación de servicios de salud de demanda espontánea de primero, segundo y tercer nivel de todo el país, siendo el Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, el hospital de referencia nacional para todos los pacientes de tercer nivel de atención y cuarto de complejidad;

Que en nuestro país, el aumento de pacientes que requieren hemodiálisis ha sido constante; en abril de 2012 había aproximadamente 735 pacientes que recibían tratamiento de hemodiálisis; para diciembre de ese mismo año ya habían aumentado a 1,042 pacientes, lo que significó un aumento de un 40% en menos de un año. El aumento de pacientes ha sido progresivo, pero la tasa de crecimiento se ha ido estabilizando, a finales de 2013 habían 1,331 pacientes para un aumento de 27.7%; a finales de 2014 se incrementaron a 1,525 pacientes para un aumento de 16%; para diciembre de 2015 se registran 1,654 pacientes para un aumento de 8.4%; y para el mes de junio de 2016 recibían tratamientos de hemodiálisis 1,701 pacientes;

Que de las 16 salas de hemodiálisis, 7 se encuentren a su capacidad máxima de atención; estas son: Sala de Hemodiálisis existente en el Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, Sala de Hemodiálisis Extrahospitalaria Metro 2, Salas de Hemodiálisis Existente e Intrahospitalaria Hospital Susana Jones Cano, Sala de Hemodiálisis Extrahospitalaria Policlínica Santiago Barraza, Sala de Hemodiálisis existente Hospital Rafael Estévez y Sala de Hemodiálisis Extrahospitalaria David B;

Que la situación del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid es la más crítica ya que atiende 244 pacientes cuando la capacidad máxima ideal (3 turnos de atención al día) es de 204 pacientes lo que nos da una ocupación del 120%. Producto de esta situación hay pacientes que se atienden después de las 10:00 pm en lo que denominamos 4to y 5to turno, provocando

desmejoramiento de la calidad de vida de los pacientes, agotamiento del personal especializado y entorpecimiento de las labores de mantenimiento de los equipos. Además, esta situación imposibilita el mantenimiento preventivo oportuno de los equipos de diálisis y de ósmosis inversa; que de tener algún fallo no tendríamos donde atender a estos pacientes mientras se hacen las reparaciones;

Que para hacer frente a la situación antes descrita, creemos necesario trasladar a la mayor cantidad de pacientes de la sala de hemodiálisis del Complejo Dr. Arnulfo Arias Madrid lo antes posible; para ello estamos por firmar un Convenio con el Patronato del Hospital Santo Tomás para utilizar la Sala de Hemodiálisis que está ubicada en la planta baja de la antigua maternidad que actualmente no está en uso al no tener riñones artificiales (máquinas de hemodiálisis) pero tiene un sistema de ósmosis inversa (purificación de agua) instalado, pero que en estos momentos está fuera de servicio. El sistema de ósmosis inversa es el factor limitante para poder trasladar a estos pacientes a instalaciones de la Caja de Seguro Social por eso tenemos que recurrir al Hospital Santo Tomás. Este traslado será temporal, por un periodo de veinticuatro (24) meses prorrogables, mientras se construyen las nuevas salas de hemodiálisis necesarias;

Que este convenio nos permitirá utilizar las áreas de hemodiálisis y la de ósmosis que se encuentran instaladas en la sala;

Que los resultados esperados con esta contratación son mantener el servicio de tratamiento de hemodiálisis de forma continua e ininterrumpida y atender en mejores condiciones a los pacientes que reciben tratamiento en el Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid;

Que en adición, a que la Institución pueda continuar prestando el servicio, aunque sea en otro espacio físico va a tener un impacto económico mucho menor que tener que recurrir en un momento determinado a la adquisición de servicios médicos externos;

Que a la terminación del contrato N.º2110006-08-21-D.C entre la Caja de Seguro Social y el Consorcio IBT Medical Outsourcing Services, SA, la Caja de Seguro Social poseerá, en todo el país, 348 riñones artificiales marca Fresenius todos enlazados por un sistema informático de diálisis TDMS que permite la supervisión a tiempo real de las diálisis de forma remota además de la programación de las prescripciones de las sesiones de hemodiálisis y medicamentos. La vida útil de estos equipos según el contrato es de 30 mil horas de uso, a la terminación del contrato más del 80% de las máquinas de hemodiálisis tendrá menos de 20 mil horas de uso. Una máquina de hemodiálisis utilizada en 3 turnos diarios, de lunes a sábado, con sus respectivos lavados y mantenimientos tiene un promedio anual aproximado de unas 4,200 horas de uso; de esta información se desprende que las máquinas de hemodiálisis tendrán más de 2 años de vida útil en promedio a la terminación del contrato. Por lo antes descrito, la Dirección General de la Caja de Seguro Social y la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas en Salud (DENSyPS), por el momento, no creen conveniente el reemplazo de las máquinas de hemodiálisis una vez terminado el contrato N.º2110006-08-21-D.C, por lo que procede es llevar a cabo una contratación con el único proveedor de Fresenius en Panamá, para equipar la sala de hemodiálisis en el Hospital Santo Tomás; de esta forma manteniendo la uniformidad de la tecnología en las salas y la interconexión con los sistemas informáticos de diálisis que posee la Caja de Seguro Social;

Que la sociedad Promoción Médica, SA (PROMED SA), es una empresa inscrita en el Registro Público de Panamá al folio N.º7932 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), cuyo representante legal es el señor GINÉS SÁNCHEZ URRUTIA, ciudadano panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N.º8-423-772, con domicilio en el corregimiento de Parque Lefevre, Parque Industrial, Costa del Este, calle 2 da., edificio PROMED, distrito y provincia de Panamá;

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante Resolución N.º50,648-2016-JD del 01 de diciembre de 2016, aprobó el gasto hasta por la suma de cuatro millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta balboas con 81/100 (B/4 132 440.81) para esta contratación;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, las entidades o instituciones públicas podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación cuando hubiera urgencia de acuerdo con numeral 49 del artículo 2, que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista, como en el caso que nos ocupa;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante el procedimiento excepcional, que sobrepasen los tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00), le corresponde al Consejo de Gabinete,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre la Caja de Seguro Social y la empresa Promoción Médica, SA (PROMED SA), para la adecuación de la antigua sala de hemodiálisis del Hospital Santo Tomás: suministro, instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de hemodiálisis, sillones de hemodiálisis, monitor de signos vitales y desfibrilador cardíaco, insumos de hemodiálisis, actualización, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de máquina de ósmosis inversa, implementación, mantenimiento e integración de la sala de hemodiálisis al sistema informático TDMS de diálisis de la Caja de Seguro Social por un período de veinticuatro (24) meses a partir de la Orden de Proceder, por la suma de cuatro millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta balboas con 81/100 (B/.4 132 440.81).

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 62 y 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

  
**MARÍA LUISA ROMERO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

  
**ISABEL DE SAIN MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,

  
**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

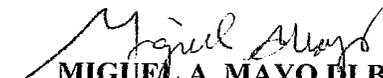
La ministra de Educación,

  
**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,

  
**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**

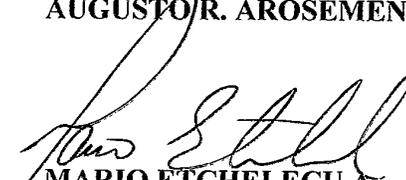
El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**LUIS ERNESTO CARLES R.**

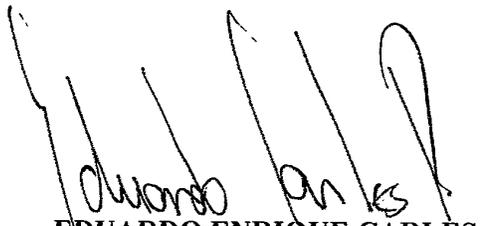
El ministro de Comercio e Industrias,

  
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

  
**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,

---

**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT Y.**

El ministro de Ambiente,  
encargado,



**EMILIO SEMPRES**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete